

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE BIENES  
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 1162-2022/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 5 de diciembre del 2022

**VISTO:**

El Expediente n.º 1388-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURÚS**, respecto de un área de **46 977,76 m<sup>2</sup>**, ubicada en la localidad de Puerto Esperanza en el distrito y provincia de Purús y departamento de Ucayali, (en adelante “el predio”);

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>2</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>3</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo 1210<sup>4</sup>, Decreto Legislativo 1330<sup>5</sup>, Decreto Legislativo 1366<sup>6</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192<sup>7</sup> (en adelante “TUO del DL 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>8</sup> (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo 1192<sup>9</sup> (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del “TUO del DL 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de **declaración jurada** y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1280. Modificado por el Decreto Legislativo N.º 1357 dispuso declarar de necesidad pública e interés nacional la gestación y prestación de los Servicios de Saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, para la ejecución del proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA LOCALIDAD DE PUERTO ESPERANZA , DISTRITO Y PROVINCIA DE PURÚS Y DEPARTAMENTO DE UCAYALI”**;

### ***Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”***

6. Que, mediante Oficio n.º 292-2021-MPP-ALC, presentado el 08 de noviembre de 2021 (S.I. n.º 28874-2021), la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURÚS** (en adelante “el administrado”), representado por el alcalde (e) Eliseo Puricho Bardales, solicitó la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** del área de 46 977,76 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de Puerto Esperanza, distrito y provincia de Purús, departamento de Ucayali (en adelante “el predio”) con la finalidad de ser destinada al proyecto: **“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la localidad de Puerto Esperanza, distrito y provincia de Purús y departamento de Ucayali”**;

2 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

3 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

4 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

7 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

8 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

9 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>10</sup> de la solicitud presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03231-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de noviembre de 2021;

8. Que, mediante Oficio n.º 09132-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de noviembre de 2021 (en adelante "el Oficio"), debidamente notificado a "el administrado" mediante buzón electrónico el 22 de noviembre de 2021, se solicitó al administrado subsane y/o aclare la información que a continuación se detalla, para lo cual se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 143º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el "TUO de la Ley n.º 27444, bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud, siendo el plazo máximo para atender "el Oficio" el 06 de diciembre del 2021;

- 8.1. El Oficio n.º 292-2021-MPP-ALC, ha sido suscrito por el Sr. Eliseo Puricho Bardales en calidad de Alcalde (e) de la Municipalidad Provincial de Purús, no obstante, en su solicitud (Anexo 1) se ha consignado el nombre del Sr. Christian Marcial Arotinco Cabezado, para lo cual debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 5.4.1 de "la Directiva.
- 8.2. Revisado los documentos adjuntos, se advirtió que "el administrado" presenta dos (02) planes de saneamiento físico legal y dos (02) informes de inspección técnica, de los cuales, se verificó que existe un Plan de Saneamiento, conforme al modelo del Anexo 2 de "la Directiva" y un Informe de Inspección Técnica, conforme al modelo del Anexo 3 de "la Directiva", para lo cual a fin de evitar confusiones debió presentar un solo formato tanto para el Plan de Saneamiento, como para el Informe de Inspección Técnica, los cuales deberán guardar concordancia entre sí y la demás documentación adjunta.
- 8.3. Se advirtió que en el numeral 3.1 del Item 3 del Plan de Saneamiento, se consignó textualmente lo siguiente: "Que mediante Certificado de Búsqueda Catastral con fecha 17/02/2021 -12:0308, el cual así consta en el Informe Técnica n.º 0000447-2021-SUNARP ZR. n.º VI-SEDEPUCALLPA-UREG/GAT, se indicó que el área de 46,977.76m<sup>2</sup>, área total afectada para la línea de impulsión (...)", circunstancia que no guarda relación con el certificado de búsqueda catastral adjunto a su solicitud.
- 8.4. En el ítem B.3 del Informe de Inspección Técnica, señala: "(...) La inscripción de inmatriculación de área del predio se encuentra dentro del terreno de Propiedad del Estado y se encuentra fuera del terreno del Ejército del Perú UMAR n.º 6 (Partida n.º 40011808) el predio no recae totalmente sobre el área natural de Amortiguamiento Purús (...)", se solicitó aclarar ya que dicha información no se condice con lo descrito en su Plan de Saneamiento, donde ha consignado que el 100% del área solicitada recae sobre la Zona de Amortiguamiento Reserva Comunal de Purús.
- 8.5. Se advirtió que el Informe de Inspección Técnica, data del 16 de junio de 2020, no obstante, el numeral iii) inciso d) del numeral 5.4.3 de "la Directiva", establece que dicho documento debe tener una antigüedad no mayor a un año.
- 8.6. Se advirtió que el Panel Fotográfico presentado, si bien se advierte como fecha 16 de junio, no se consigna el año, por lo cual debió tener en cuenta lo establecido en el numeral vii) inciso d) del numeral 5.4.3 de "la Directiva"

<sup>10</sup> Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

- 8.7.** Respecto a la denominación correcta del nombre del proyecto, dado que en el Oficio n.º 292- 2021-MPP-ALC, indicó como nombre del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Localidad de Puerto Esperanza - distrito de Purús - provincia de Ucayali”, con CUI n.º 2331347, sin embargo en el Plan de Saneamiento Físico Legal, indicó que el nombre del proyecto es “Mejoramiento y Ampliación del Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Localidad de Puerto Esperanza - distrito de Purús - provincia de Purús -Ucayali”, con código SNIP n.º 296678, debiendo consignar el nombre correcto del proyecto en toda la documentación adjunta al Plan de Saneamiento, a fin que guarde coherencia.
- 8.8.** Asimismo, se dejó constancia que, si bien en el informe preliminar n.º 03231-2021/SBN-DGPESDAPE, se consigna que en el informe de inspección técnica no se ha precisado la zonificación, lo cierto es que el literal iii) del numeral 5.4.3 de “la Directiva”, no establece la obligación de consignar la zonificación en dicho documento, por lo cual, no resulta necesario subsanar este extremo.

**9.** Que, dentro del plazo otorgado, mediante Oficio n.º 318-2021-MPP-ALC presentado el 24 de noviembre de 2021 (S. I n.º 30485-2021), “el administrado” presentó la siguiente información: **a)** formato de solicitud anexo n.º 1; **b)** plan de saneamiento físico legal; **c)** informe de inspección técnica; **d)** panel fotográfico; **e)** certificado de búsqueda catastral; **f)** plano de localización; **g)** memoria descriptiva, **h)** Oficio n.º 1412-2017-SERNANP-DGANP; y **i)** Opinión Técnica n.º 668-2017-SERNANP-DGANP;

**10.** Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante “el oficio” señalados en el octavo considerando de la presente resolución, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 3536-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de diciembre de 2021, a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó y aclaró las observaciones advertidas; tal como se detalla a continuación:

- 10.1.** Respecto al numeral 8.1 del octavo considerando de la presente resolución; se advierte que “el administrado” corrige y presenta nueva solicitud, **en consecuencia, ha cumplido con subsanar la observación formulada;**
- 10.2.** Con relación a la observación advertida en el numeral 8.2 del octavo considerando de la presente resolución se advierte que “el administrado; presentó la documentación requerida **en consecuencia, ha cumplido con subsanar la observación formulada;**
- 10.3.** Con relación a la observación advertida en el numeral 8.3 del octavo considerando de la presente resolución se advierte que “el administrado adjunto un nuevo certificado de búsqueda catastral **en consecuencia, ha cumplido con subsanar la observación formulada;**
- 10.4.** Con relación a la observación advertida en el numeral 8.4 del octavo considerando de la presente resolución “el administrado aclara lo solicitado **en consecuencia; ha cumplido con subsanar la observación formulada;**
- 10.5.** Con relación a la observación advertida en el numeral 8.5 del octavo considerando de la presente resolución se advierte que “el administrado” presenta un nuevo formato de informe de inspección técnica de fecha 16 de junio del 2021, **en consecuencia; ha cumplido con subsanar la observación formulada;**

**10.6.** Respecto a la observación advertida en el numeral 8.6 del octavo considerando de la presente resolución se advierte que “el administrado” presenta la documentación técnica solicitada, **en consecuencia; ha cumplido con subsanar la observación formulada;**

**10.7.** Respecto al numeral 8.7 del considerando octavo de la presente resolución; se advierte que “el administrado” subsana dicha observación y consigna el nombre correcto del proyecto en toda la documentación adjunta; dando por aclarado lo solicitado; **en consecuencia; ha cumplido con subsanar la observación formulada;**

**11.** Que, asimismo precisa que “el predio” se encuentra desocupado, no cuenta con cargas ni gravámenes; no presenta edificaciones, verificándose que “el predio” es rural, topografía plana y a la fecha se encontraba desocupada;

**12.** Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada.** Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante;** precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

**13.** Que, el artículo 5° de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal,** la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto;** disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

**14.** Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo tercero de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el plan de saneamiento físico legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto: **“Mejoramiento y Ampliación del Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la localidad de Puerto Esperanza, distrito de Purús - provincia de Purús - Ucayali” con CUI n.° 2332347,** conforme se señala en el plan de saneamiento físico legal y en los documentos técnicos como plano perimétrico – ubicación y memoria descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral;

**15.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

**16.** Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “Reglamento de la Ley n.° 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, Resolución n.° 0136-2022/SBNGG y el Informe Técnico Legal n.° 1363-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de noviembre de 2022;

## SE RESUELVE:

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURÚS**, en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto del predio de **46 977,76 m<sup>2</sup>**, ubicada en la localidad de Puerto Esperanza en el distrito y provincia de Purús y departamento de Ucayali, con la finalidad de ser destinado al proyecto: **“Mejoramiento y Ampliación del Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la localidad de Puerto Esperanza, Distrito de Purús - Provincia de Purús - Ucayali” con CUI n.º 23313447**, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Oficina Registral de Pucallpa, Zona Registral n.º VI – Sede Pucallpa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para los fines de su inscripción correspondiente.

**TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn) ), el mismo día de su publicación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese. -**

**FERNANDO JAVIER LUYO ZEGARRA**

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal (e)  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



**INSCRIPCION DE INMATRICULACION DE AREA DEL PREDIO**  
**AREA = 46 977.76 m<sup>2</sup>**  
**PERIMETRO = 884.10 ml.**

CUADRO DE AREAS		
PREDIO	AREA M2	PERIMETRO ML.
Inmatriculacion de Area del Predio	46 977.76	884.10

**CUADRO DE DATOS TECNICOS -DATUM:WGS 84/ZONA 19 Sur**

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	COORDENADAS UTM	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	187.74	100°33'11"	311763.8171	8918875.2288
B	B-C	192.19	92°4'11"	311941.5975	8918935.5738
C	C-D	248.63	101°41'34"	312009.9032	8918755.9341
D	D-A	255.54	65°41'4"	311800.2400	8918622.3000
TOTAL		884.10	360°0'0"		

Suma de ángulos (real) = 360°00'00"  
 Error acumulado = 00°00'00"

LEYENDA	
—	Perimetro de la Inmatriculacion de Area del Predio Centro Poblado Puerto Esperanza
A,B,C,...D	Vertices de las Parcelas
- - - -	Parcelas Colindantes

*Jorge Raúl Moreno*  
**ABOGADO**  
 Reg. CAU N° 1220

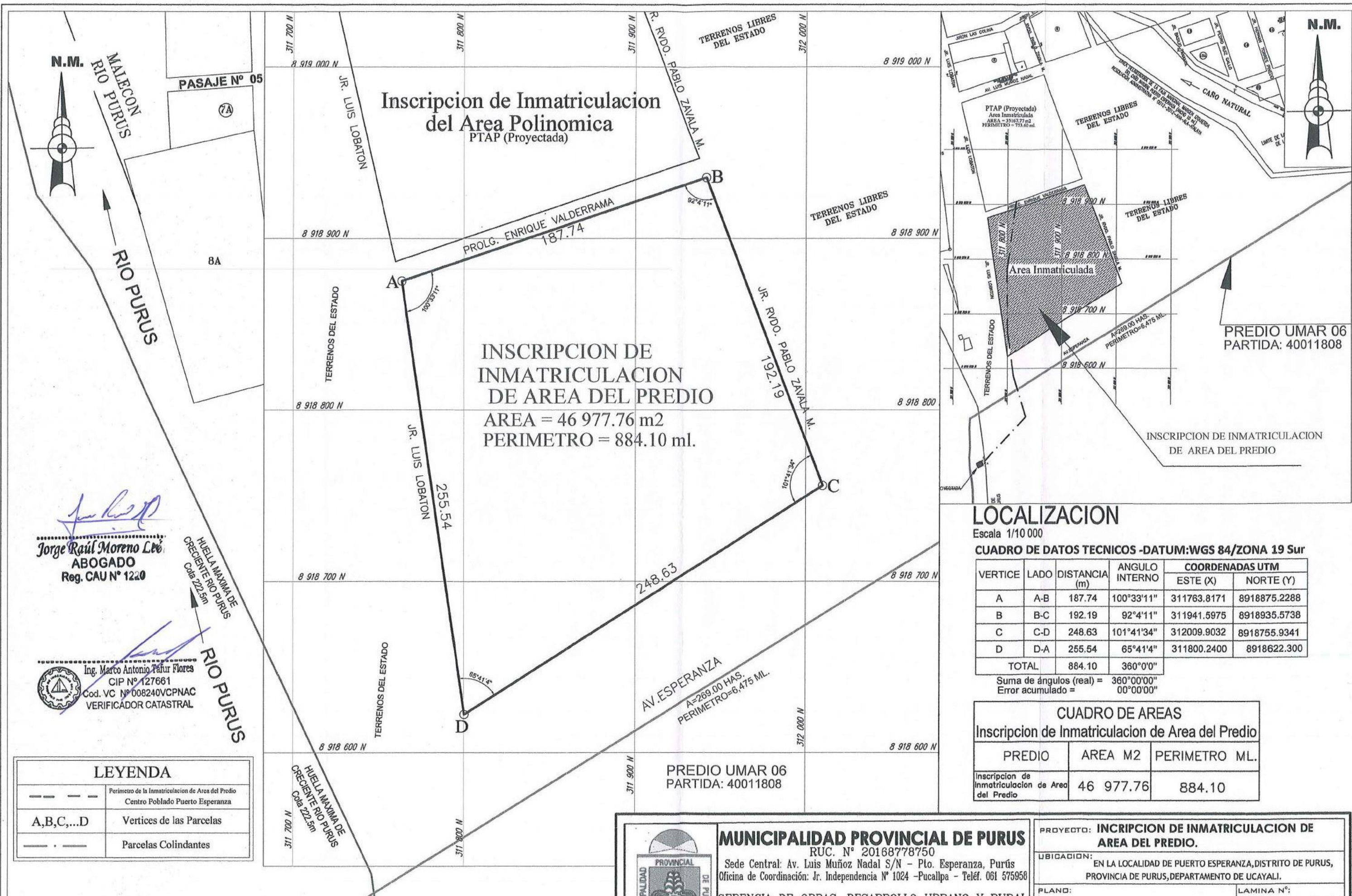
*Ing. Marco Antonio Tafur Flores*  
 CIP N° 127661  
 Cod. VC N° 008240VCPNAC  
**VERIFICADOR CATASTRAL**

**PREDIO UMAR 06**  
**PARTIDA: 40011808**

**PERIMÉTRICO**  
 ESCALA 1/ 1000

 <b>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURÚS</b> RUC. N° 20168778750 Sede Central: Av. Luis Muñoz Nadal S/N - Pto. Esperanza, Purús Oficina de Coordinación: Jr. Independencia N° 1024 - Pucallpa - Telef. 061 575958 GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL	<b>PROYECTO: INSCRIPCION DE INMATRICULACION DE AREA DEL PREDIO.</b>
	<b>UBICACION:</b> EN LA LOCALIDAD DE PUERTO ESPERANZA, DISTRITO DE PURUS, PROVINCIA DE PURUS, DEPARTAMENTO DE UCAYALI.
<b>DIBUJO:</b> _____ <b>FECHA:</b> _____ <b>ESCALA:</b> _____	<b>PLANO:</b> <b>PERIMÉTRICO</b> <b>LAMINA N°:</b> <b>P-1/1</b>
<b>DATUM: WGS-84 / Zona 19 Sur</b> <b>PERIMETRICO</b>	

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono "verifica documento digital" o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 4054N52914



Inscripcion de Inmatriculacion  
del Area Polinomica  
PTAP (Proyectada)

INSCRIPCION DE  
INMATRICULACION  
DE AREA DEL PREDIO  
AREA = 46 977.76 m<sup>2</sup>  
PERIMETRO = 884.10 ml.

**LOCALIZACION**

Escala 1/10 000

CUADRO DE DATOS TECNICOS -DATUM:WGS 84/ZONA 19 Sur

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	COORDENADAS UTM	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	187.74	100°33'11"	311763.8171	8918875.2288
B	B-C	192.19	92°4'11"	311941.5975	8918935.5738
C	C-D	248.63	101°41'34"	312009.9032	8918755.9341
D	D-A	255.54	65°41'4"	311800.2400	8918622.300
TOTAL		884.10	360°0'0"		

Suma de ángulos (real) = 360°00'00"  
Error acumulado = 00°00'00"

CUADRO DE AREAS		
Inscripcion de Inmatriculacion de Area del Predio		
PREDIO	AREA M2	PERIMETRO ML.
Inscripcion de Inmatriculacion de Area del Predio	46 977.76	884.10

Jorge Raúl Moreno Llo  
ABOGADO  
Reg. CAU N° 1220

Ing. Marco Antonio Pañur Flores  
CIP N° 127661  
Cod. VC N° 008240VCPNAC  
VERIFICADOR CATASTRAL

LEYENDA	
---	Perimetro de la Inmatriculacion de Area del Predio
○	Centro Poblado Puerto Esperanza
A,B,C,...D	Vertices de las Parcelas
---	Parcelas Colindantes

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURUS**  
RUC. N° 20168778750  
Sede Central: Av. Luis Muñoz Nadal S/N - Pto. Esperanza, Purús  
Oficina de Coordinación: Jr. Independencia N° 1024 -Pucallpa - Telef. 061 575950  
GERENCIA DE OBRAS DESARROLLO URBANO Y RURAL

PROYECTO: INCRIPCION DE INMATRICULACION DE AREA DEL PREDIO.  
UBICACION: EN LA LOCALIDAD DE PUERTO ESPERANZA, DISTRITO DE PURUS, PROVINCIA DE PURUS, DEPARTAMENTO DE UCAYALI.  
PLANO: \_\_\_\_\_ LAMINA N°: \_\_\_\_\_

**UBICACION**

Esta es una copia autenticada imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser verificada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 4054N52914

DIBUJO: R@SY	FECHA: JUNIO DEL 2021	ESCALA: INDICADA
-----------------	--------------------------	---------------------

UBICACION-LOCALIZACION **UL-1/1**  
DATUM: WGS-84 / Zona 19 Sur  
UBICACION-LOCALIZACION





# Municipalidad Provincial de Purús



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## A. MEMORIA DESCRIPTIVA

### 1. OBJETIVO:

La presente tiene como correspondiente al Proyecto; "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la Localidad de Puerto Esperanza – Distrito de Purús – Provincia de Purús – Ucayali, con CUI N° 2331347. Dicha Inscripción de Inmatriculación de Área del Predio para su Saneamiento Físico Legal, así como su Inscripción en la Zona Registral N° VI Sede Pucallpa (SUNARP), Ubicación y Localización, Perimétrico del Área, Trazado de la Inmatriculación del Área del Predio del Plano Urbano del Centro Poblado de Puerto Esperanza Purús, con la finalidad de **AMPLIACION URBANA**.

Correspondiente al proyecto de Área del Predio cuenta con un área de 46,977.76 m2.

### 2. ANTECEDENTES:

- Este terreno se ubica dentro del terreno del Estado, se tendrá un uso para la ejecución de Obras de Infraestructura.
- Cabe señalar que, conforme lo dispuesto en el artículo 3 del D. Leg N°1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se declaró de intereses Nacional y de necesidad Pública la Gestión y prestación de los Servicios de saneamiento.
- Esta área será destinada a brindar un Servicio público, por lo que estará enmarcado según el artículo 41 del Decreto Legislativo 1192, Ley Marco de adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado u otorgamiento de otros derechos reales
- En la Actualidad NO se cuenta con Empresa Prestadora de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado (EPS, por lo que este Gobierno Local está Gestionando la Construcción del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Localidad de Puerto Esperanza, Distrito de Purús –Provincia de Purús – Ucayali. Se recomendará que la Unidad Ejecutora consigne que, finalizada la construcción del Proyecto, con código CUI N° 2331347, se procederá a transferirlo para la gestión y prestación del Servicio a favor de la EPS responsable de la zona.
- Dicho Predio no se Superponen con Monumentos Arqueológicos Prehispánicos y líneas de transmisión de alta tensión, comunidades Nativas, Concesiones Mineras, ni con predios que hayan sido incorporados al portafolio Inmobiliario o hayan sido propuestos para la venta por Subasta Pública.

### 3. UBICACIÓN:

#### INSCRIPCION DE INMATRICULACION DE AREA DEL PREDIO.

**Ubicación** : NSCRIPCION DE INMATRICULACION DE AREA DEL PREDIO de la localidad de Puerto Esperanza.

**Distrito** : Purús

**Provincia** : Purús

**Departamento** : Ucayali.

  
 Ing. Marco Antonio Tafur Flores  
 Cod. VC N° 008240VCPNAC  
 VERIFICADOR CATASTRAL



# Municipalidad Provincial de Purús



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## 4. LINDEROS Y MEDIDAS DEL AREA TOTAL DEL PLANO PERIMETRICO DE LA INSCRIPCION DE INMATRICULACION DE AREA PREDIO.

Se tiene los siguientes linderos, área y medidas perimétricas:

**POR EL NORTE:** Colinda con Prolongación Enrique Valderrama a través de una línea recta **A-B** de 187.74 metros de longitud con un ángulo interno en el Vértice **A** de **100°33'11"**.

**POR EL ESTE** Colinda con el Jr. RVDO. Pablo Zavala M. a través de una línea recta **B-C** de 192.19 metros de longitud con un Angulo interno en el vértice **B** de **92°4'11"**.

**POR EL OESTE:** Colinda con el Jr. Luis Lobatón a través de una línea recta **D-A** de 255.54 metros de longitud con un Angulo interno en el vértice **D** de **65°41'4"**.

**POR EL SUR:** Colinda con la Av. Esperanza a través de una línea recta **C-D** de 248.63 metros de longitud con un Angulo interno en el vértice **C** de **101°41'34"**.

## RESUMEN DE AREA Y PERIMETRICO DE EL PREDIO

CUADRO RESUMEN			
PREDIO	POLIGONO	AREA M2	PERIMETRO
Inscripción de Inmatriculación de Área Predio	01	46,977.76 m2	884.10 ml
	TOTAL	46,977.76 m2	884.10 ml

## 5. CUADRO DE DATOS TECNICOS UTM-DATUM WGS84 – hemisferio sur – Zona 19 (Inscripción de Inmatriculación de Área del Predio del Centro Poblado de Puerto Esperanza)

### CUADRO DE DATOS TECNICOS -DATUM:WGS 84/ZONA 19 Sur

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	COORDENADAS UTM	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	187.74	100°33'11"	311763.8171	8918875.2288
B	B-C	192.19	92°4'11"	311941.5975	8918935.5738
C	C-D	248.63	101°41'34"	312009.9032	8918755.9341
D	D-A	255.54	65°41'4"	311800.2400	8918622.3000
TOTAL		884.10	360°0'0"		

Suma de ángulos (real) = 360°00'00"  
Error acumulado = 00°00'00"

*Jorge Raúl Moreno León*

**Jorge Raúl Moreno León**  
ABOGADO  
Réd. CAU N° 1200



Ing. Marco Antonio Tafur Flores  
CIP N° 127661

VERIFICADOR CATASTRAL



# Municipalidad Provincial de Purús



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## 6. TRAZADO Y LOTIZACION.

### a.- Trazado.

Se ha efectuado con equipo Topográfico (Estación Total) para ubicar los Puntos del vértice de la manzana y Geo referenciarlo a un punto de control de coordenadas conocidas. DATUM - WGS84, SISTEMA DE PROYECCION UTM-ZONA 19-SUR.

De acuerdo a la Ubicación Físico del Norte Magnético DATUM-WGS84-UTM-ZONA 19-SUR. (Para Obtener el Cuadro de Coordenada se Utilizó la Formula).

### b.-Ubicación y Localización, Perimétrico.

Se ha realizado el trazado de todo el Perimetro de la Inscripción de Inmatriculación de Área del Predio, donde se obtuvo todos los vértices, su respectiva medida y el cálculo de sus respectivos ángulos, el mismo que serán inscritos como Inmatriculación de la localización de la manzana.

## 7. CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCION DE AREAS:

CUADRO RESUMEN			
PREDIO	POLIGONO	AREA M2	PERIMETRO
Inscripción Inmatriculación de Área del Predio	01	46 ,977.76 m2	884.10 ml
	TOTAL	46 ,977.76 m2	884.10 ml

## 8. OBJETIVO DE LA INMATRICULACION:

El presente Informe tiene por objetivo diseñar la estrategia de saneamiento físico legal de la Inscripción de Inmatriculación de Área del Predio, en donde se construirá la tubería de impulsión (agua captada del Río Purús) desde el Lindero del predio de la UMAR N° 06, hasta la Inmatriculación (Planta de Tratamiento de Agua Potable- PTAP), correspondiente al proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la Localidad de Puerto Esperanza – Distrito de Purús – Provincia de Purús – Ucayali, con CUI N° 2331347. Dicha Inscripción de Inmatriculación de Área del Predio cuenta con un área de **46 977.76 m2** y las siguientes medidas: por el **Norte** con 187.74 m, por el **Este** con 192.19 m, por el **Oeste** con 255.54 m. y por el **Sur** con 248.63 m.

## 9. ZONIFICACIÓN.

La inscripción de Inmatriculación de Área del Predio cuenta con una Zonificación Zona de Reglamentación Especial (ZRE).

  
Jorge Arosario  
ABOSARD  
Reg. CAU N° 1270

  
Ing. Marco Antonio Tafur Flores  
Cod. VC N° 008240VCPNAC  
VERIFICADOR CATASTRAL



# Municipalidad Provincial de Purús



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## 10. INSCRIPCIÓN EN REGISTROS PUBLICOS:

Que, mediante **Certificado de búsqueda Catastral con fecha: 28/10/2021 – 11:39:39**, el cual, Así consta en el Informe Técnico N° 0001655-2021-ZR.N° VI-SEDE-PUCALLPA/UREG/CAT, se indicó que el área de **46,977.76 m<sup>2</sup>**, área total afectada para la PTAP (Planta de Tratamiento de Agua Potable), señala textualmente lo siguiente: "No se han encontrado títulos pendientes y/o observados sobre el área materia de búsqueda catastral. El área en estudio no se encuentra sobre un Área Natural Protegida, zona de amortiguamiento, zona arqueológica, fajas marginales y otros. Graficado el polígono de acuerdo a las coordenadas UTM del plano, corresponde con la documentación adjunta".


Cabe señalar que, conforme lo dispuesto en el artículo 3 del D. Leg N°1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se declaró de intereses Nacional y de necesidad Publica la Gestión y prestación de los Servicios de saneamiento.

Esta área será destinada a brindar un Servicio público, por lo que estará enmarcado según el artículo 41 del Decreto Legislativo 1192, Ley Marco de adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado u otorgamiento de otros derechos reales.



Ing. Marco Antonio Tatur Flores  
CIP N° 127661  
Cod. VC N° 008240VCPNAC  
VERIFICADOR CATASTRAL

Puerto Esperanza, Junio del 2021

  
Jorge Raúl Moreno León  
ABOGADO  
Reg. CAU N° 1220